# SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, y XII, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante reforma al Acuerdo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2013, se sujetaron al requisito de aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil.

Que dicho aviso permite obtener una mejor información sobre las importaciones, constituyéndose como un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.

Que en virtud de la reciente apertura del comercio internacional de hidrocarburos al sector privado, y con el fin de contar con un monitoreo estadístico que permita identificar las mercancías importadas como resultado de la misma, resulta necesario sujetar a un aviso automático de importación diversas fracciones arancelarias en las que se clasifican tubos, especialmente fabricados para la entubación o perforación en la extracción de petróleo y gas.

Que derivado de investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a diversos productos siderúrgicos, y con el propósito de evitar el pago de dichas cuotas, algunos importadores clasifican incorrectamente las mercancías, por lo que resulta necesario sujetar al aviso automático de importación de productos siderúrgicos ciertas fracciones arancelarias en las que se clasifican aceros planos recubiertos y alambrón de acero, que actualmente tienen cuota compensatoria definitiva.

Que durante el monitoreo estadístico realizado durante 2016 y 2017 respecto de diversas fracciones arancelarias del sector siderúrgico, específicamente en las que se clasifican tuberías de acero inoxidable y que se encuentran sujetas al aviso automático de importación, se identificó que las mismas no cuentan con un comercio significativo y por ende resulta conveniente no continuar sujetándolas a dicho aviso.

Que mediante reforma al Acuerdo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2015, se sujetaron al requisito de permiso automático de importación ciertas mercancías de los sectores textil y confección, con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil.

Que con el fin de seguir inhibiendo las prácticas comerciales lesivas, como la subvaluación, en los sectores de textil y confección, es necesario sujetar ciertas fracciones arancelarias al permiso automático de importación, toda vez que dichas mercancías ingresan al país declarando un valor en aduana menor al realmente pagado, incluso por debajo del precio de la materia prima con la que se elaboran.

Que el 5 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mediante el cual se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias, entre otras, las relativas a los sectores textil y azúcar.

Que las modificaciones a la Tarifa arancelaria tienen por objeto contar con un mayor control sobre los compromisos internacionales adquiridos, facilitando las operaciones de comercio exterior respecto del azúcar e inhibir la continuidad de las prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, y en razón de las referidas modificaciones en los sectores azúcar y textil y confección señaladas en el noveno considerando, resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes a la descripción de diversas fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de dichas normas previstas en el citado Anexo, con el fin de otorgar al usuario de comercio exterior una mayor certidumbre jurídica.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente:

## ACUERDO OUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se adicionan a los numerales 8 fracción II y 8 BIS fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración, como a continuación se indica:

### "Anexo 2.2.1

...

1.- a 7 BIS.- ...

8.

I.

II.

| Fracción<br>arancelaria   | Descripción   |
|---|---|
|   |   |
| 7210.30.01 La   | áminas cincadas por las dos caras.  |
| 7210.30.99 Lo   | os demás.   |
| 7210.41.01 La   | áminas cincadas por las dos caras.  |
| 7210.41.99 Lo   | os demás.   |
|   |   |
| 7210.49.02 C  | con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.  |
|   |   |
| 7210.49.99 Lo   | os demás.   |
| 7210.61.01 R  | evestidos de aleaciones de aluminio y cinc.   |
|   |   |
| 7212.20.01 FI   | lejes.  |
| 7212.20.02 C  | incadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  |
| 7212.20.99 Lo   | os demás.   |
| 7212.30.01 FI   | lejes.  |
| 7212.30.02 C  | incados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  |
| 7212.30.99 Lo   | os demás.   |
| 7212.40.03 C  | incados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  |
| 7210.61.01 R 7212.20.01 FI 7212.20.02 C 7212.20.99 L 7212.30.01 FI 7212.30.02 C | Levestidos de aleaciones de aluminio y cinc.  Lejes.  Lincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  Los demás.  Lincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  Lincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.  Los demás. |

| 7212.40.99 | Los demás.  |
|------------|---|
|            |   |
| 7225.91.01 | Cincados electrolíticamente.  |
|            |   |
| 7226.99.01 | Cincados electrolíticamente.  |
| 7226.99.02 | Cincados de otro modo.  |
| 7227.10.01 | De acero rápido.  |
|            |   |
| 7227.90.01 | De acero grado herramienta.   |
|            |   |
| 7304.23.01 | Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.                                  |
| 7304.23.02 | Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.  |
| 7304.23.03 | Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar. |
| 7304.23.99 | Los demás.  |
| 7304.29.01 | Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.                                       |
| 7304.29.02 | Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.   |
|            |   |
| 7304.29.04 | Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.  |
| 7304.29.05 | Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.  |
| 7304.29.06 | Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.  |
| 7304.29.99 | Los demás.  |
|            |   |
| 7306.40.99 | Los demás.  |
|            |   |

8 BIS.- ...

I. ...

II. ...

| Fracción<br>arancelaria | Descripción   |
|-------------------------|---|
|                         |   |
| 6111.20.02              | Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07.    |
| 6111.20.03              | Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09. |
| 6111.20.04              | Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo,   |

|            | excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.   |
|------------|---|
| 6111.20.05 | Juegos.   |
| 6111.20.06 | Mamelucos y comandos.   |
| 6111.20.07 | Pañaleros.  |
| 6111.20.08 | Camisas y blusas.   |
| 6111.20.09 | "T-shirt" y camisetas.  |
| 6111.20.10 | Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.  |
| 6111.20.11 | Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.   |
| 6111.20.99 | Los demás.  |
| 6111.30.02 | Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06. |
| 6111.30.03 | Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.   |
| 6111.30.04 | Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.   |
| 6111.30.05 | Juegos.   |
| 6111.30.06 | Mamelucos y comandos.   |
| 6111.30.99 | Los demás.  |
| •••        |   |
| 6209.20.02 | Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.                   |
| 6209.20.03 | Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.              |
| 6209.20.04 | Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.                                   |
| 6209.20.05 | Camisas y blusas.   |
| 6209.20.06 | Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.  |
| 6209.20.99 | Los demás.  |
| 6209.30.02 | Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.  |
| 6209.30.03 | Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.   |
| 6209.30.04 | Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.   |
| 6209.30.99 | Los demás.  |
| •••        |   |

### **9.-** a **15.-** ..."

**Segundo.-** Se **adicionan** a la tabla de la fracción II del numeral 7 y a la tabla de la fracción II del numeral 7 BIS, del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, las fracciones arancelarias que se señalan, en el orden que les corresponde según su numeración, como a continuación se indica:

"Anexo 2.2.2

...

7.- ... I. ...

| Fracción arancelaria     | Criterio | Requisito |
|--------------------------|----------|-----------|
|                          |          |           |
| 7210.30.01               |          |           |
| 7210.30.99               |          |           |
| 7210.41.01               |          |           |
| 7210.41.99               |          |           |
|                          |          |           |
| 7210.49.02               |          |           |
|                          |          |           |
| 7210.49.99               |          |           |
| 7210.61.01               |          |           |
|                          |          |           |
| 7212.20.01               |          |           |
| 7212.20.02               |          |           |
| 7212.20.99               |          |           |
| 7212.30.01               |          |           |
| 7212.30.02               |          |           |
| 7212.30.99               |          |           |
| 7212.40.03               |          |           |
| 7212.40.99               |          |           |
|                          |          |           |
| 7225.91.01               |          |           |
|                          |          |           |
| 7226.99.01               |          |           |
| 7226.99.02               |          |           |
| 7227.10.01               |          |           |
|                          |          |           |
| 7227.90.01               |          |           |
|                          |          |           |
| 7304.23.01               |          |           |
| 7304.23.02               |          |           |
| 7304.23.03               |          |           |
| 7304.23.99               |          |           |
| 7304.29.01               |          |           |
| 7304.29.02               |          |           |
| 7204 20 04               |          |           |
| 7304.29.04<br>7304.29.05 |          |           |
| 7304.29.05               |          |           |
| 7304.29.99               |          |           |
|                          |          |           |
| 7306.40.99               |          |           |
|                          |          |           |
| •••                      |          |           |

III. ... 7 BIS.- . I. ...

II.

| Fracción arancelaria | Criterio | Requisito |
|----------------------|----------|-----------|
|                      |          |           |
| 6111.20.02           |          |           |
| 6111.20.03           |          |           |
| 6111.20.04           |          |           |
| 6111.20.05           |          |           |
| 6111.20.06           |          |           |
| 6111.20.07           |          |           |
| 6111.20.08           |          |           |
| 6111.20.09           |          |           |
| 6111.20.10           |          |           |
| 6111.20.11           |          |           |
| 6111.20.99           |          |           |
| 6111.30.02           |          |           |
| 6111.30.03           |          |           |
| 6111.30.04           |          |           |
| 6111.30.05           |          |           |
| 6111.30.06           |          |           |
| 6111.30.99           |          |           |
|                      |          |           |
| 6209.20.02           |          |           |
| 6209.20.03           |          |           |
| 6209.20.04           |          |           |
| 6209.20.05           |          |           |
| 6209.20.06           |          |           |
| 6209.20.99           |          |           |
| 6209.30.02           |          |           |
| 6209.30.03           |          |           |
| 6209.30.04           |          |           |
| 6209.30.99           |          |           |
|                      |          |           |

**Tercero.-** Se **reforma** el numeral 3 fracciones I, VIII y XI, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, respecto de la descripción de las fracciones arancelarias siguientes:

# "Anexo 2.4.1

...

**1.-** a **2.-** ...

3.- ...

I. ...

| Fracción<br>arancelaria | Descripción   |
|-------------------------|---|
| •••                     |   |
| 6111.30.03              | Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo. |
|                         |   |

|  | Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05. |
|--|--|
|  |  |

DIARIO OFICIAL

II. a VII. ..

VIII. ...

| Fracción<br>arancelaria | Descripción  |
|-------------------------|--|
|                         |  |
| 1701.12.01              | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados. |
| 1701.14.01              | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados. |
|                         |  |

IX. a X. ...

XI. ...

| Fracción<br>arancelaria | Descripción  |
|-------------------------|--|
|                         |  |
| 6111.30.03              | Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.  |
|                         | Únicamente: Artículos de disfraz.  |
|                         |  |
| 6209.20.03              | Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05. |
|                         |  |

XII. a XV. ...

**4.-** a **12.-** ..."

**Cuarto.-** Se **eliminan** las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.04, 7304.11.05, 7304.11.99, 7304.31.04, 7304.31.05, 7304.31.06, 7304.39.08, 7304.41.99 y 7304.49.99 de la fracción II del numeral 8 del Anexo 2.2.1, así como de la fracción II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

**Quinto.-** Se **eliminan** las fracciones arancelarias 6203.42.04, 6203.42.05, 6203.42.06, 6203.43.02, 6203.43.06, 6204.32.01 y 6204.33.99 de la fracción I; la fracción arancelaria 1701.91.01 de la fracción VIII y las fracciones arancelarias, 6203.42.04, 6203.42.05, 6203.42.06, 6203.43.02, 6203.43.06, 6204.32.01 y 6204.33.99 de la fracción XI, todas del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior quedará habilitada para la recepción de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos y de los permisos automáticos de importación de productos textiles y de confección el mismo día que entre en vigor el presente Acuerdo, por lo anterior, serán exigibles en la aduana, en términos del Artículo 36-A de la Ley Aduanera, cinco días hábiles siguientes a la habilitación de la citada ventanilla.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.